



0416 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0033271-2013 y el Informe N° 523 -2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06579-2012-DRELM, de fecha 17 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Franz Ecker, Presidente de la Asociación Solidaridad Perú Alemania (ASPA), y promotor del Centro de Educación Básica Especial Pública de Gestión Privada "Solidaridad", referida al reconocimiento de la señora René Luz Pérez Cárdenas como Directora de la referida institución educativa, por no contar con título profesional en la modalidad de Educación Básica Especial, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 06579-2012-DRELM fue notificada el 21 de enero de 2013 a doña René Luz Pérez Cárdenas, quien por tener derecho e interés legítimo presenta con fecha 04 de febrero de 2013 recurso de apelación, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente alega en su recurso de apelación, que reúne los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Directora del Centro de Educación Básica Especial Pública de Gestión Privada "Solidaridad", el que ha venido ocupando desde hace 14 años, contando con el reconocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06 y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, traducidos en actos administrativos favorables sobre la misma petición en años anteriores. Asimismo, señala que la DRELM a través del acto impugnado determinó que su Título de Profesora de Educación Básica Regular I y II no es válido, por registrar una enmendadura, poniendo en tela de juicio su veracidad;

Que, con relación al procedimiento para lograr el reconocimiento de Director de una Institución Educativa de gestión privada, es aplicable el procedimiento administrativo N° 35 denominado "Cambio de Director de Institución Educativa de Gestión Privada: Educación Básica Regular – Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa" aprobado por la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED, el mismo que está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, siendo requisitos, entre otros, la copia autenticada del título profesional universitario o pedagógico y registro del Colegio Profesional, así como el documento que acredite la experiencia por cinco (05) años como mínimo en la modalidad educativa, para el caso de la Educación Básica Especial se debe acreditar la certificación de la especialidad en la modalidad;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 06579-2012-DRELM denegó el reconocimiento de la señora René Luz Pérez Cárdenas, como Directora del Centro de Educación Básica Especial Pública "Solidaridad", por no presentar el título profesional



en la especialidad de Educación Básica Especial; sin embargo, dicho argumento no se condice con lo estipulado en el procedimiento administrativo N° 35, ya que para este procedimiento solo se debe acreditar la certificación de la especialidad en la modalidad;

Que, asimismo el acto impugnado se sustenta en la invalidez del título profesional de Profesora de Educación Básica Regular I y II de la señora René Luz Pérez Cárdenas, por una enmendadura registrada, cuya determinación es irregular, tomando en consideración que no existe ningún acto administrativo y/o jurisdiccional que haya declarado legalmente la falsedad y/o invalidez del mencionado documento. Por lo tanto, la DRELM ha actuado sin observar el principio de presunción de veracidad, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, lo cual permite prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.7 del artículo IV del Título del Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, al respecto la DRELM se encuentra facultada a desarrollar las acciones de control posterior, que consiste en el derecho de la administración de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva en los procedimientos administrativos, y de ser el caso aplicar las sanciones correspondientes en caso la información no sea veraz; en este último supuesto, se comunicará al superior para que declare la nulidad de oficio, de ser el caso, imponer la multa respectiva a quien haya empleado el documento o la derivación al Ministerio Público de adecuarse la conducta a un ilícito penal, conforme a lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, precisa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; en el presente caso ha quedado demostrado que la DRELM ha dado una interpretación diferente a los requisitos señalados en el procedimiento N° 35, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2010-ED, así como ha actuado de manera contraria a la normatividad vigente, al haber inobservado el principio de presunción de veracidad, cuestionando la verosimilitud de un documento público y determinando su invalidez, sin tener competencia ni suficientes argumentos para decidir ello;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña René Luz Pérez Cárdenas, contra la Resolución Directoral Regional N° 06579-2012-DRELM, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitir el acto administrativo de reconocimiento, como Directora del Centro de Educación Básica





0416 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Especial Pública de Gestión Privada "Solidaridad", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente, a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para que se cumpla con los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación